



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
05 de octubre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 015 2017 00368 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MARTHA LILIANA BAENA MUÑOZ
Asunto	CORRIGE AUTO REQUIERE JUZGADO REMANENTISTA
Auto S°	2523V

En atención al memorial que antecede, se procede a realizar en los términos del artículo 286 del C.G. del P., la corrección del error por omisión o cambio de palabras del auto N° 2064 dictado el día 30 de agosto de 2022 obrante en el archivo 05, en el sentido que, en el mismo se indicó que la solicitud de terminación por dación en pago debía estar coadyuvada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis y el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Medellín, cuando en realidad se debió indicar que; la solicitud de terminación por dación en pago debía estar coadyuvada por el Municipio de Medellín, en razón de las concurrencias que existen en las matrículas inmobiliarias N° 001-553918 y 001-553921 y el por el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado N° 05001-40-03-019-2020-00971-00 donde figura como demandante Edificio "Altos de Paso" P.H. en contra de la aquí demandada MARTHA LILIANA BAENA MUÑOZ, en virtud del embargo de remanentes decretado por dicho Juzgado y del cual aquí se tomó atenta nota.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, allega un auto del proceso con radicado N° 05001-40-03-019-2020-00971-00, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, donde se avizora que dicho proceso fue terminado por pago total de la obligación, sin embargo, el Juzgado remanentista, no ha comunicado a este proceso, lo allí acontecido.

Así las cosas, se requiere al Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, a fin de que se sirva informar, si el proceso con radicado N° 05001-40-03-019-2020-00971-00, fue terminado por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenó la cancelación del embargo de los remanentes decretados para este proceso. Remítase copia del presente auto al correo electrónico: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, el Despacho se mantiene en la decisión de no acceder a la solicitud de terminación por dación en pago, hasta tanto se cancelen las concurrencias de embargos que se encuentran inscritas en los F.M.I. N° 001-553918 y 001-553921, y se cancele el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, para el proceso con radicado N° 05001-40-03-019-2020-00971-00.

NOTIFÍQUESE,

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b8fda2be4581aeb7e1a626fa0713f2f74f1ebca814e70d34f3756c90c84e1c**

Documento generado en 05/10/2022 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>